



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE SELECCIÓN PARA ACCEDER A LA CONDICIÓN DE EMPLEADO PÚBLICO AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15º al 19º, 20º al 27º y 57º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de León establece la Tasa por la participación en procesos de selección para acceder a la condición de empleado público al servicio del Ayuntamiento de León, que se regirá por lo establecido en el citado Texto Refundido y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, así como por lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad administrativa provocada por el particular con motivo de su participación, como aspirante, en los procesos de selección de acceso a los cuerpos y escalas del personal funcionario, o a las categorías y grupos profesionales del personal laboral, convocados por el Ayuntamiento de León, en las siguientes modalidades de las que se contemplan en el artículo 8º.2 del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP):

- a) Funcionarios de carrera.
- b) Funcionarios interinos.
- c) Personal laboral fijo.
- d) Personal laboral temporal.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas que soliciten participar, como aspirantes, en los procesos de selección del personal convocados por el Ayuntamiento de León a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.- DEVENGO Y PAGO DE LA TASA

1. La Tasa se devenga en el momento en que se formalice por el sujeto pasivo la solicitud de participación en el proceso de selección, mediante la presentación de dicha solicitud en el Registro General de Entrada de la Entidad Local.

2. El justificante del pago de la Tasa se incorporará como documento anexo a la solicitud de participación en el proceso de selección que se presente por el sujeto pasivo.

3. La solicitud no será tenida en consideración mientras no se haya efectuado el pago de la Tasa, salvo para los sujetos pasivos exentos del pago de la misma, lo que se acreditará en los términos establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La Tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes cuotas:

Modalidad de proceso de selección	Importe (€)
1. Procesos de selección de acceso a cuerpos o escalas del personal funcionario ⁽¹⁾ :	
a) Del Grupo A, Subgrupo A1	35,00
b) Del Grupo A, Subgrupo A1, Clase Policía Local y sus Auxiliares	45,00
c) Del Grupo A, Subgrupo A2	30,00
d) Del Grupo A, Subgrupo A2, Clase Policía Local y sus Auxiliares	40,00
e) Del Grupo B	25,00
f) Del Grupo C, Subgrupo C1	20,00
g) Del Grupo C, Subgrupo C1, Clase Policía Local y sus Auxiliares	30,00
h) Del Grupo C, Subgrupo C1, Clase Servicio de Extinción de Incendios	30,00
i) Del Grupo C, Subgrupo C2	15,00
j) Del Grupo C, Subgrupo C2, Clase Servicio de Extinción de Incendios	25,00
k) Del Grupo D	10,00
2. Procesos de selección de acceso a grupos profesionales del personal laboral:	
a) Del Grupo I	30,00
b) Del Grupo II	25,00
c) Del Grupo III	20,00
d) Del Grupo IV	15,00
e) Del Grupo V	10,00
3. Procesos de selección de funcionarización o promoción interna:	
a) Funcionarización o promoción al Grupo A, Subgrupo A1 o al Grupo I	35,00
b) Funcionarización o promoción al Grupo A, Subgrupo A2 o al Grupo II	30,00
c) Funcionarización o promoción al Grupo B	25,00
d) Funcionarización o promoción al Grupo C, Subgrupo C1 o al Grupo III	20,00
e) Funcionarización o promoción al Grupo C, Subgrupo C2 o al Grupo IV	15,00
f) Funcionarización al Grupo D	10,00
4. Procesos de selección de contrataciones temporales o formación de Bolsas de Trabajo ⁽²⁾ :	
a) Puestos de trabajo del Grupo I	18,00
b) Puestos de trabajo del Grupo II	15,00
c) Puestos de trabajo del Grupo III	12,00
d) Puestos de trabajo del Grupo IV	9,00
e) Puestos de trabajo del Grupo V	6,00

⁽¹⁾ Incluye los procesos de selección de funcionarios interinos.

⁽²⁾ Incluye los procesos de selección de personal para contratos de relevo.

2. En el caso de procesos de selección del personal laboral para el acceso, promoción, contratación temporal, formación de Bolsas de Trabajo, etc. de plazas que mantengan todavía su categoría profesional, por no haberse realizado todavía su clasificación en grupos profesionales, se aplicarán las tarifas que correspondan por asimilación de tales categorías a los puestos de trabajo encuadrados en los diferentes grupos profesionales.

Artículo 6º.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES

1. Gozarán de una bonificación del 50% en la cuota tributaria de la Tasa los siguientes sujetos pasivos:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33%, circunstancia que se acreditará mediante certificado expedido por el Centro de Valoración competente.

b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo de, al menos, seis meses con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas de selección, y no hayan rechazado ofertas de empleo o de participación en acciones de orientación, inserción y formación, circunstancias éstas que se acreditarán mediante la aportación del correspondiente certificado expedido por el Servicio de Empleo competente.



d) Los miembros de las familias numerosas clasificadas de categoría general, circunstancia que se acreditará mediante el correspondiente título o carné de familia numerosa expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

2. Están exentos del pago de la Tasa los siguientes sujetos pasivos:

a) Quienes carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional, lo que se acreditará mediante la correspondiente declaración responsable, reservándose el Ayuntamiento de León el derecho de exigir al sujeto pasivo que acredite la veracidad de dicha declaración, si así lo estima conveniente.

b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo de, al menos, doce meses con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas de selección, y no hayan rechazado ofertas de empleo o de participación en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales, circunstancias éstas que se acreditarán mediante la aportación del correspondiente certificado expedido por el Servicio de Empleo competente.

c) Los miembros de las familias numerosas clasificadas de categoría especial, circunstancia que se acreditará mediante el correspondiente título o carné de familia numerosa expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

3. Perderán su derecho a obtener los beneficios fiscales regulados en esta Ordenanza los sujetos pasivos que, habiendo presentado solicitud a un proceso de selección de personal convocado por el Ayuntamiento de León, no se presenten al mismo, practicándose entonces la correspondiente liquidación.

Artículo 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las posibles infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la vigente Ley General Tributaria.

Disposición Final.- ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de León, una vez aprobada la misma conforme a lo dispuesto en los artículos 15º al 19º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, permaneciendo vigente hasta que se produzca su modificación o derogación expresas, en los términos previstos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DILIGENCIA: Para hacer constar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que la aprobación inicial de la presente Ordenanza Fiscal se produjo por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de León en sesión celebrada el día ___ de ___ de 2017, etc. En León, a ___ de ___ de 2017. LA SECRETARIA GENERAL, Fdo. Carmen Jaén Martín.